

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24650

Ref. Expediente N° NC2021/0001375

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de febrero de 2021 con el N° NC2021/0001375, por BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH [&] CO. y BOEHRINGER INGELHEIM ANIMAL HEALTH USA INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS ANTIHELMÍNTICOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/040509 del 3 de julio de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 923 el 8 de abril de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 12404 de 16 de julio de 2024, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el No. NC2020/0001375 del 26 de noviembre de 2024 respondieron oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el No. NC2024/0016133 del 27 de noviembre de 2024 presentaron las reivindicaciones 1 a 15 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

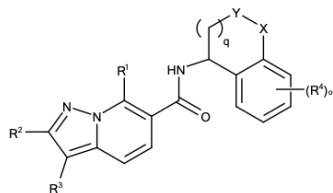
Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado No. NC2024/0016133 de 27 de noviembre de 2024 superan las objeciones del Art.30 de la Decisión 486 por falta de sustento en las reivindicaciones y Art. 28 de la Decisión 486 por falta de suficiencia en la descripción, las cuales fueron requeridas mediante el Oficio No. 12404 de 16 de julio de 2024, dado que se han limitado las definiciones de los radicales R¹, R², R³ y R⁴ a una generalización razonable de los compuestos que se encuentran debidamente sustentados en la descripción y se eliminó del capítulo reivindicatorio la formulación que comprende un compuesto seleccionado de la fórmula (I) y un agente terapéutico adicional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

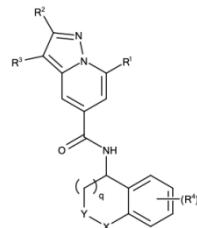
Que en el presente caso las reivindicaciones incluidas en el radicado bajo el No. NC2024/0016133 del 27 de noviembre de 2024 cumplen con los requisitos indicados

Ref. Expediente N° NC2021/0001375

anteriormente, toda vez que se refieren a compuestos de fórmula (Ia) ,



(Ia), , compuestos de fórmula (Ib),



(Ib), y a una

composición que los comprende, que difieren de la información del estado de la técnica más cercano, WO2017178416, en que divulga compuestos derivados donde el anillo bicíclico central es un anillo piridino.

Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia actividad ectoparasitocida contra *Dirofilaria immitis*. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 15 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2024/0016133 de 26 de noviembre de 2024 y teniendo el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DERIVADOS DE BICICLO AROMATICO O HETEROAROMATICO PIRAZOLO[1,5- α]PIRIDINA CARBOXAMIDA COMO ANTIHELMÍNTICOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE BICICLO AROMATICO O HETEROAROMATICO PIRAZOLO[1,5- α]PIRIDINA CARBOXAMIDA COMO ANTIHELMÍNTICOS”

Clasificación IPC: C07D 471/04, A61P 33/10, A61K 31/437.

Reivindicaciones: 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el No. NC2024/0016133 de 27 de noviembre de 2024.

Titulares: BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH [&] CO. y BOEHRINGER INGELHEIM ANIMAL HEALTH USA INC..

Direcciones: BINGER STRASSE 173 55216 INGELHEIM AM RHEIN, ALEMANIA, &, 3239 SATELLITE BLVD. DULUTH, GA 30096, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Hyoung Ik LEE, Alan LONG y Hannes Fiepko KOOLMAN.

Ref. Expediente N° NC2021/0001375

Prioridad No. 9/07/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/695,656.

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/040509

Fecha: 3 de julio de 2019.

Vigente desde: 3 de julio de 2019

Hasta: 3 de julio de 2039.

ARTÍCULO 2: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH [&] CO. KG. y BOEHRINGER INGELHEIM ANIMAL HEALTH USA INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.04.29
23:03:17 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.